

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02942-2024 del 06 de agosto de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de agosto de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A**, con NIT 811.012.172-2, representada legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 020- 1316, 020-28204 y 020-8917, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA Y OBRAS ANEXAS”**

1.1 Que en el párrafo segundo del artículo primero del mencionado acto administrativo, se estableció un tiempo de ejecución para el aprovechamiento, de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

2. Que a través de los radicados CE-19905-2024 del 21 de noviembre de 2024 y CE-20933-2024 del 09 de diciembre de 2024, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de representante legal, allega solicitud para adicionar un individuo arbóreo a la Resolución precitada, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

“... De conformidad con el avance en la construcción del proyecto "Intercambio vial Aeropuerto José María Córdoba", respetuosamente solicitamos adicionar al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, indicado en la Resolución RE-02942-2024, un chirimoyo que se encuentra localizado en el predio con matrícula inmobiliaria 020-14408, propiedad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A (NIT 900.092.385-9), en proceso de adquisición por parte de la Gobernación de Antioquia, el cual se localiza en la vereda Playa Rica Rancherías (municipio de Rionegro) ...”

2.1 Que verificada la documentación aportada, en lo que concierne al predio con número de matrícula 020-14408, cumple con los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

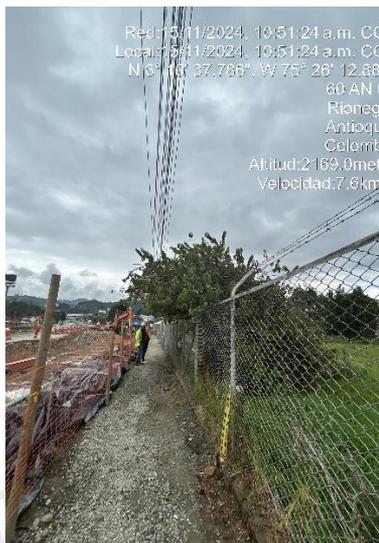
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de CORNARE procedieron a realizar visita técnica, generándose el **Informe Técnico IT-08503-2024 del 11 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: Por medio de la resolución RE-02942-2024 se autoriza el aprovechamiento forestal de 47 árboles en beneficio de los predios con FMI 020-1316, 020-28204, 020-8917. Por medio del radicado CE-19905-2024 se solicita adicionar un árbol de la especie Chirimoyo (*Annona cherimola*), ya que no se tuvo en cuenta desde el principio. Este árbol se ubica en el predio con FMI 020-14408, por lo que se deberá adicionar el individuo arbóreo y el predio a la resolución mencionada.

El árbol de interés presenta heridas graves en la base, generando una pudrición de más del 45 % del total de la circunferencia del fuste, presenta signos de que hubo algún evento que involucró fuego y generó daños estructurales importantes que generan una pérdida de capacidad de resistencia.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Se ubica en el predio con FMI 020-14408 en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	12,861	6	10	37,890	2164



Imagen 1. Ubicación predio 020-14408

Por lo tanto, se deberá: **ADICIONAR** a la resolución RE-02942-2024 el siguiente árbol para aprovechamiento forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Annonaceae	Annona cherimola	Chirimoyo	1	0,04	0,03	0,000001	Tala

El tiempo de ejecución seguiría siendo el mismo de la resolución de interés. Además, por este aprovechamiento deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(1 x 4 = 4) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$94.008)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **4 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: de (5) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (2).

26. CONCLUSIONES:

ADICIONAR a la Resolución RE-02942-2024 el siguiente árbol para aprovechamiento forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoyo	1	0,04	0,03	0,000001	Tala

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08503-2024 del 11 de diciembre de 2024**, esta Corporación considera procedente **adicionar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública de un (01) individuo arbóreo**, a la Resolución RE-02942-2024 del 06 de agosto de 2024; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR a la Resolución RE-02942-2024 del 06 de agosto de 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A**, con NIT 811.012.172-2, representada legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, con el fin de ejecutar el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA Y OBRAS ANEXAS**", el siguiente individuo arbóreo, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14408, ubicado en la vereda Playa Rica – Rancherías del municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoyo	1	0,04	0,03	0,000001	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar el árbol mencionado en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento del árbol tendrá el mismo tiempo para ejecutarse que el establecido en la Resolución RE-02942-2024 del 06 de agosto de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo, es decir, **hasta el día 26 de febrero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A**, representada legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que **realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal**, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** nativos; en este caso el interesado deberá plantar **(1 x 4) = 4 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$94.008)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **4 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A**, representada legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que lo establecido en la Resolución RE-02942-2024 del 06 de agosto de 2024, continúa plenamente vigente y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, representada legalmente, por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644039

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 12/12/2024*

Técnico: *Laura Arce*

Procedimiento: *Control y Seguimiento - Adición*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*